

comparecientes convienen en constituir la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA JULIO ROBLES CASTILLO S. A TRANSJURO , y que se registrá por el presente estatuto, y por las disposiciones de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables, según la disposición de la Sección VI, del Art. ciento cuarenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA JULIO ROBLES CASTILLO S. A. TRANSJURO. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA JULIO ROBLES CASTILLO S. A TRANSJURO.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA JULIO ROBLES CASTILLO S. A TRANSJURO, es la ciudad y Cantón Tulcán, Provincia del Carchi.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. Setenta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Liviana a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que

0000302



sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. La vigencia de la presente resolución emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es de ciento ochenta días contados a partir de su notificación.-

ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-

ARTÍCULO CINCO.- El capital suscrito de la compañía es de novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en novecientas acciones ordinarias, nominativas de en UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CADA UNA, numeradas del cero cero cero uno al novecientos, las que estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- El Capital de la compañía, podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las

demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en lo acordado mediante Junta de Accionistas.-

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, formulará la distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El comisario igualmente presentará su informe, durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.- ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION; La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les conceden la Ley de Compañías y estos Estatutos.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y

0000003



extraordinariamente las veces que fueren convocados para los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas deberán concurrir a la junta de manera personal o en caso de fuerza mayor o caso fortuito lo harán mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero. El poder será necesariamente notariado. Y en él se deberá hacer constar la cláusula expresa de comparecer con voz y voto. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.- ARTICULO QUINCE.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- La junta General será quien tome las decisiones de la Compañía para lo cual deberán dar expreso cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quorum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se

instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que represente, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías se estará al procedimiento allí señalado.- ARTICULO DIECISIETE.- DE LA PRESIDENCIA,- Presidirá la Junta General de Accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General o quien haga sus veces. A falta de presidente actuará quien lo subroge; y, a falta del gerente general actuará como Secretario la persona designada.- ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL- La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia tiene plenos poderes, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la compañía que no hallaren a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia el siguiente; a).- Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio, al secretario y de considerarlo pertinente al Tesorero.- b).- Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración.- c).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto de conformidad con la Ley de compañías.- d).- Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio , el gerente general, el comisario y secretario. e).- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. f).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración del gerente general,

0000004



requiere autorización del directorio y la de los que requieran autorización de la junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías.- g).- Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales y constituir procuradores judiciales, de conformidad con la ley. h).- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto.- i).- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía. J).- Aprobar el presupuesto anual de la compañía.- k).- Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de la junta universal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VEINTE.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el presidente de la compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.- ARTICULO VEINTIUNO.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones , podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados. Para ser vocales de directorio no se requiere la calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIDOS.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General o quien haga sus veces. A falta del presidente lo remplazará su subrogante; y, a falta del gerente general actuará el que haga las veces de secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VEINTITRES.-

[Handwritten signature]

CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio la hará el presidente de la compañía mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros . El quorum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio las siguientes: a.- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado.-b.- Someter a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año. c.- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- d.- Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la junta general.- e.- Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma. f.- Contratar los servicios de auditoría interna de acuerdo a la Ley.- g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y reglamentos. h.- Presentar a conocimiento de la Junta General de accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legales, facultativos o especiales. i.- Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución y calificar las cauciones. j.- Nombrar a los empleados caucionados.- k.- Dictar los reglamentos de la compañía.- l.- Los demás que contemple la Ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas. ARTICULO VEINTICINCO.- RESOLUCIONES .- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTISEIS.- ACTAS, De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será

0000305



firmada por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión,. SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General del Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido, y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado. ARTICULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE,- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía.- a.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de directorio ; b) Legalizar con su firma conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General, conferir copias del mismo debidamente certificadas; f).- Subrogar al Gerente General aunque no se le encargue por escrito por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g). Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas; SECCION CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL,. ARTICULO VEINTINUEVE,- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- ARTICULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; a) Representar

legalmente la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firmas conjuntas con el presidente, hasta el monto para el cual está autorizado; g).- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j.- Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley ; k.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones ; l.- Poner personal a su cargo en calidades de secretario y tesorero, supeditados a su vigilancia y control; ll.- Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley, los libros de contabilidad, el de acciones y de accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; m.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ) Subrogar, al presidente de la compañía en todo caso de falta o ausencia; o).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamento de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y UNO .- DEL COMISARIO.- La Junta General de accionistas nombrará a un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos

0000006



indefinidamente.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO,-. Son atribuciones y deberes del comisario los que conste en la Ley, este estatuto y su Reglamento; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de Inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA,-. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décima segunda de esta Ley, así como el Reglamento de la disolución y liquidación de compañía y por lo previsto del presente estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañía y de sus Reglamentos, así como los reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TREINTA Y CINCO,-. AUDITORIA,-. Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTICULO TREINTA Y SEIS,-. AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría se estará a lo que dispone la Ley.- CUARTA.- DECLARACIONES,-. UNO.- El capital suscrito con que se constituye la compañía es de novecientos dólares, el que ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma.- a) El accionista Mauricio Fernando Cadena Garcia, suscribe cuatrocientas cincuenta acciones de un dólar cada una, paga en numerario la cantidad de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y b) Mariela Carmen Cevallos Narváez suscribe cuatrocientas

cincuenta acciones de un dólar cada una, paga en numerario la cantidad de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América .El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración del capital de la compañía abierta en una de las instituciones bancarias de esta ciudad, que se agrega a la Escritura:- QUINTA.-

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
MAURICIO FERNANDO CADENA GARCIA	450,00	450,00	0	450
MARIELA CARMEN CEVALLOS NARVAEZ	450,00	450,00	0	450
TOTAL	900,00	900,00	0	900

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos veintisiete y veintinueve del Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía a la señora MARIELA CARMEN CEVALLOS NARVAEZ y como Gerente General al señor JESUS JAVIER MONTENEGRO SALAZAR.- SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas Fundadores de la compañía por unanimidad autorizan a la señora Doctora Cecilia Chicaiza Tulcán, para que coordine y realice todos los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como con los trámites para que la compañía pueda operar. En tal razón la Abogada mencionada queda autorizada, a comparecer a nombre y representación de la compañía en proceso de constitución, presentar y solicitar la aprobación de la escritura constitutiva en la Superintendencia de Compañías, de creerlo pertinente, afiliar a la Compañía a la respectiva cámara, o inscribir a la representada en el Registro Mercantil y en el Registro Único de



Contribuyentes.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Cecilia Chicaíza, afiliada del Colegio de Abogados del Carchi, bajo el número ciento setenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



MARIELA CARMEN CEVALLOS NARVAEZ
C.C 040166227-5



MAURICIO FERNANDO CADENA GARCIA
C.C 0401022652



Dr. Jorge E. Cárdenas Carrion
 NOTARIO TERCERO DEL
 CANTON TULCAN



Nº 0447660



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 900,00 (NOVECIENTOS /100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPañÍA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA JULIO ROBLES CASTILLO S.A. TRANSJURO

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

N. DE CEDULA	NOMBRES	CAPITAL PAGADO
0401022652	CADENA GARCIA MAURICIO FERNANDO	450.00
0401662275	CEVALLOS NARVAEZ MARIELA CARMEN	450.00
	TOTAL	900.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento del administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Tulcán, 01 de Julio de 2014

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

EL NOTARIO

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-004-2014-ANT
REFORMA DE ESTATUTO
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. ANT-UARL-2013-1596 de 26 de agosto de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga liviana "COMPañIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA JULIO ROBLES CASTILLO S.A. TRANSJURO" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Liviana "COMPañIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA JULIO ROBLES CASTILLO S.A. TRANSJURO" con domicilio en cantón Tulcán, provincia del Carchi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	CADENA GARCIA MAURICIO FERNANDO	040102265-2
2	CEVALLOS NARVAEZ MARIELA CARMEN	040166227-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Liviana Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Que el presente documento es una copia fiel del ORIGINAL que se encuentra en el archivo de esta Agencia.

25 JUN. 2014





Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Que, la Unidad Administrativa del Carchi mediante Informe Técnico favorable No. 005-DT-UAP-04-2013-ANT del 23 de septiembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga liviana "**COMPañIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA JULIO ROBLES CASTILLO S.A. TRANSJURO**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-2624 del 09 de diciembre de 2013, e Informe No. 176-DAJ-004-CJ-2013-ANT de 03 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga liviana "**COMPañIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA JULIO ROBLES CASTILLO S.A. TRANSJURO**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Liviana "**COMPañIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA JULIO ROBLES CASTILLO S.A. TRANSJURO**" con domicilio en cantón Tulcán, provincia del Carchi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

25 JUN 2014



El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título

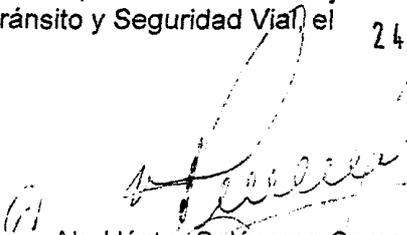
RESOLUCIÓN No. 001-CJ-004-2014-ANT
COMPañIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA JULIO ROBLES CASTILLO S.A. TRANSJURO"

habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el

24 ABR 2014


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato


Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
CARCHI**

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de esta
Organización.

25 JUN. 2014





RESOLUCIÓN No. 002-DE-R.CJ-004-ANT-2014
RECTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO
A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 021-DIR-ANT-2011 de 23 de noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica;

Que, mediante Resolución No. 001-CJ-004-2014-ANT de 24 de abril de 2014, la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA JULIO ROBLES CASTILLO S.A. TRANSLURO, domiciliada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, obtuvo el Informe Previo a la Constitución Jurídica;

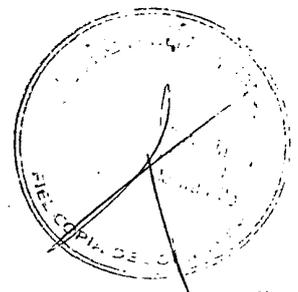
Que, mediante memorando No. ANT-UACR-2014-1406 de 07 de mayo de 2014, la Ing. Yadir Margarita Pozo Obarco Directora Provincial de Carchi, solicita se proceda a la Rectificación de la Resolución No. 001-CJ-004-2014-ANT ya que existe error en el encabezado, donde se hace constar como Reforma de Estatuto, siendo la solicitud para Constitución Jurídica;

Que, el error identificado en la Resolución No. 001-CJ-004-2014-ANT de 24 de abril de 2014, es generado por un error de digitalización al momento de emitir la Resolución; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución No. 001-CJ-004-2014-ANT de 24 de abril de 2014, la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA JULIO ROBLES CASTILLO S.A. TRANSLURO, domiciliada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, según el siguiente detalle:



04 JUN 2014

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-004-2014-ANT
REFORMA DE ESTATUTO
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

❖ **DEBE DECIR:**

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-004-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el ^{10 DE JUNIO DE 2014} en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Ab. Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUA YA QUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7542832

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0400874822 CHICAIZA TULCAN CECILIA DEL CARMEN

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA JULIO ROBLES CASTILLO S.A
TRANSJURO

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7542832

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2014 15:17:13

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

21/08/2013

<https://www.supercias.gov.ec/web/pri...>

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 433NAI a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

8000012



INSTRUCCIÓN ESPECIAL PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONJER PROFISSIONAL

E388302222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CADENA DELGADO ANIBAL MARIANO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA MARIA LUISA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2011-11-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-28



00018883

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANA No. 040102265-2
APELLIDOS Y NOMBRES CADENA GARCIA MAURICIO FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO CARCHI TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO 1973-07-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ALBA NELLY BENAVIDES R



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

001 ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0089 0401022652
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CADENA GARCIA MAURICIO FERNANDO

CARCHI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
TULCAN URBINA 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 040166227-5

CELULA DE
Ciudadana
APELLIDOS Y NOMBRES
**CEVALLOS NARVAEZ
MARIELA CARMEN**
LUGAR DE NACIMIENTO
**CARCHI
TULCAN
TULCAN**
FECHA DE NACIMIENTO **1993-07-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
**JAIRO JESUS
QUETAMA PUPALES**




INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN,
BACHILLER COMER-ADM

V3338V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEVALLOS TUZ SEGUNDO FREDERICO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NARVAEZ GEN MARIA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**TULCAN
2013-08-19**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-19

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIM DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007
ELECCIONES SECCIONALES 28-10-2014

007 - 0294 **0401662275**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CEVALLOS NARVAEZ MARIELA CARMEN

GARCHI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	GONZALEZ SUAREZ	
TULCAN		1
CANTÓN	BARROQUIA	ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de celebración.-



[Signature]
Dr. Jorge E. Cárdenas Carrón
NOTARIO TERCERO DEL
CANTÓN TULCAN





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

0000013



Número de Repertorio:

2014-196

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN, certifica que:

1.- Con fecha Quince de Julio de Dos Mil Catorce queda inscrito el contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 42 a 42 con el número de inscripción 31 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA JULIO ROBLES CASTILLO S.A. TRANSJURO en calidad de CONSTITUIDA], [CADENA GARCIA MAURICIO FERNANDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CEVALLOS NARVAEZ MARIELA CARMEN en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES]).

Dr. Vinicio Sotomayor Bravo
Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil
GAD MUNICIPAL DE TULCÁN (E)

Elaborado: Sofia Ibarra



0000014


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: <i>Compañía de transporte y logística Julio Robles Castillo SA Transjuro</i>		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: <i>Ecuatoriana.</i>
NOMBRE COMERCIAL: <i>TRANSJURO.</i>		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: <i>Ecuador</i>	CANTÓN: <i>Zulcán</i>	CIUDAD: <i>Zulcán</i>
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: <i>Ecuador</i>	CANTÓN: <i>Zulcán</i>	CIUDAD: <i>Zulcán</i>
PARROQUIA: <i>Gonzales Suarez</i>	BARRIO: <i>Ejido Norte</i>	CIUDADELA: <i>Ejido Norte</i>
CALLE: <i>AV. 24 de Mayo</i>	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: <i>AV. 24 de mayo / Julio Ponce Revelo</i>
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <i>2 986 589</i>	TELÉFONO 2: <i>0988 496065</i>
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>CASTILLOTRANSJURO@yahoo.es</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: <i>A 200 metros de la SENAE.</i>
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: <i>Jesús Javier Montenegro Solazar</i>
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: <i>040129691-8</i>

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Jesús Javier Montenegro Solazar

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Autorización SRI: 1113747702
 Fecha de autorización: 01/11/2013
 Válida hasta: 23/10/2014

No. de Control: 10402420-34
 Valor a pagar: 2.96

Fecha de Emisión: 10/07/2014

Fecha de Vencimiento: INMEDIATO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 0202-3 GUERRERO JACOME GUADALUPE
 Código Único Eléctrico Nacional: 130910-0243 Cédula / R.U.C.: 0400696035 Código Postal:
 Dirección servicio: AV 24 DE MAYO/JULIO ROSERO REVELO
 Plan/Geocódigo: 58 22-03-001-0185 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 02/07/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: Carchi - Tulcan - Gonzalez Suarez
 Dirección notificación: Domicilio

0000015

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: M226763-ABB-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 31/05/2014 Hasta: 30/06/2014 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

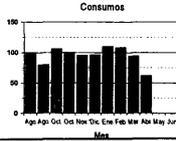
Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo	
Energía	17395.00	17395.00	0 kWh	0

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.29

VALOR CONSUMO: 0.00
 COMERCIALIZACION 1.41
 SUBSIDIO CRUZADO 0.00
 SUBSID.TARI.DIG.COME 0.71
 INTERES MORA 0.09
 I.V.A.(0%) 0.00
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE) 2.21
 SERV.A.PUBLICO GENE. 0.18
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP) 30.18
 TOTAL SERV. 32.39

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
SALDO ANTERIOR (1 FACTURAS)	35.35
REF.SUB.TAR.DIG.ELEC	4.12
(-) NOTA DE CREDITO No. 001-002-0185290	39.18
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	0.29



ESTA FACTURA NO TIENE VALOR SIN EL SELLO DE CANCELADO

Autorización SRI: 1113747702
 Fecha de autorización: 01/11/2013
 Válida hasta: 23/10/2014

Fecha de Emisión: 10/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 0202-3 Cédula / R.U.C.: 0400696035
 GUERRERO JACOME GUADALUPE
 No. de Control: 10402420-34
 Dirección servicio: AV 24 DE MAYO/JULIO ROSERO REVELO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
CONTRIB. BOMBEROS	Ley Defensa Contra Incendios	1.70
RECAUDACION TERCEROS (3)		1.70

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	0.97
Valores Pendientes (-2):	0.29
Recaudación Terceros(3):	1.70
TOTAL (1 + 2 + 3):	2.96

Pagar hasta: INMEDIATO
 01499:04
 0010000060

ESTA FACTURA NO TIENE VALOR SIN EL SELLO DE CANCELADO



0002G

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

- CEVALLOS NARVAEZ MARIELA CARMEN -

- GUERRERO JACOME NEGDA GUADALUPE

Tulcán, JULIO 17 del 2014

**DR. JUAN CARLOS CONTRERAS
JUEZ**

**AB. LUIS ANDRES NAZATE CASTILLO
SECRETARIO**

NOTARIA 59 6000017

ESTUDIO JURÍDICO
DRA. CECILIA CHICAIZA TULCAN
ABOGADA



DIRECCION: RAFAEL ARELLANO Y PANAMA TELF. 097824433 OFIC. 062982666

CONTRATO DE ARRIENDO

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, por una parte la señora **NEGDA GUADALUPE GUERRERO JACOME** portadora de la cédula de ciudadanía N° 0400696035, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará "**LA ARRENDADORA**"; y, por otra parte la señora **MARIELA CARMEN CEVALLOS NARVAEZ** portadora de la cédula de ciudadanía N. 0401662275, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominarán "**LA ARRENDATARIA**", las partes libre y voluntariamente convienen en la celebración el presente contrato de arrendamiento, el mismo que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA/ANTECEDENTES.- LA ARRENDADORA, es dueña y propietaria de un bien inmueble ubicada en la Avenida 24 de Mayo y Julio Rosero, s/n, de esta ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi.

SEGUNDA/ARRENDAMIENTO.- Con tales antecedentes expuestos la ARRENDADORA, da en arrendamiento a favor de la ARRENDATARIA un inmueble consistente en un primer piso compuesta de una pieza, con baño.

TERCERA/TIEMPO DE DURACION.- Por convenio de los contratantes se fija como tiempo de duración del presente contrato de arrendamiento el de **UN AÑO** contados a partir del 1° de Julio del 2014, hasta el 30 de Junio del 2015. Las partes libre y voluntariamente y si así lo convinieran a sus intereses podrán renovarlo por igual tiempo y previa la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento.

CUARTA/CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes libre y voluntariamente convienen en fijar como canon mensual de arrendamiento sobre el bien inmueble que se arriendan la cantidad de (USD.30,00) TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dineros que serán cancelados por L ARRENDATARIO los primeros cinco días de cada mes en dinero en efectivo y a satisfacción del ARRENDADOR. La arrendataria, entrega al ARRENDADOR la cantidad de (USD. 80,00) OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por concepto de garantía por el buen uso del inmueble descrito anteriormente, valores que deberá restituir EL ARRENDADOR al ARRENDATARIO, a la finalización del presente instrumento y previo a la entrega del bien inmueble materia del presente contrato en buenas condiciones y mantenimiento tal como lo recibe.

QUINTA/SUB-ARRIENDO.- Se Prohíbe a la ARRENDATARIA subarrendar el bien

inmueble referido anteriormente, sin el consentimiento expreso y por escrito del ARRENDADOR..

SEXTA/ENTREGA DEL INMUEBLE.- LA ARRENDATARIA recibe el bien inmueble en buenas condiciones de mantenimiento y habitabilidad, por lo que se compromete a entregarlo en la misma forma a la terminación del presente contrato.

SEPTIMA/PAGO DE SERVICIOS BASICOS.- El pago del servicio de agua potable, luz eléctrica, serán de cuenta de la ARRENDATARIA y que será cubierto en el momento que la empresa generadora así lo exija.

OCTAVA/BASE LEGAL.- LA ARRENDATARIA en forma personal y a través de terceras personas, renuncian por la vía judicial y extrajudicial exigir la devolución de lo cobrado en exceso sobre el canon de arrendamiento, puesto que este presente contrato legalmente celebrado constituye ley para las partes contratantes, conforme lo establece el Art. 1561 del Código Civil.

NOVENA/TERMINACION.- Cualquiera de las partes, se obligan a notificar a la otra su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento con noventa días de anticipación a la terminación del mismo.

DECIMA/CONTROVERSIA.- En caso de controversia, las partes renuncia domicilio y se someterán a los Jueces Competentes de la Ciudad de Tulcán y al trámite verbal sumario.

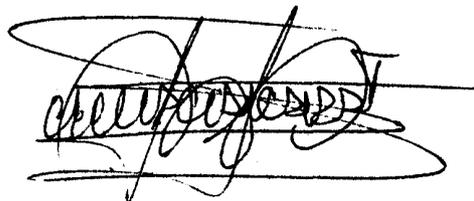
Los contratantes declaran que aceptan este contrato en todos sus partes por ser legal y convenir sus intereses y para constancia de lo cual firman este contrato en esta Ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, a primero de julio del año dos mil catorce, y señalan como casillero judicial N. 110 perteneciente a la Dra. Cecilia Chicaíza Tulcán, profesional del derecho a quien autorizamos a que con su sola firma actúe en su defensa.



**SRA. NEGDA GUERRERO JACOME
COMPARECIENTE**



**SRA. MARIELA CARMEN CEVALLOS
COMPARECIENTE**



**Dra. Cecilia Chicaíza T.
ABOGADA
Mat. 178 C.A.C.**



0000018



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACIÓN BACHILLER COMER-ADM

V3323V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CEVALLOS TUZ SEGUNDO FEDERICO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE NARVAEZ GER MARIA VIRGINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN TULCAN 2013-08-10

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-08-10

[Signature]

[Signature]

INSTRUCION GENERAL

FECHA DE EXPIRACION



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 040166227-5



CIUDADANIA CEVALLOS NARVAEZ MARIELA CARMEN CARCHI TULCAN TULCAN

FECHA DE NACIMIENTO 1985-07-08 NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA JAIRO JESUS CUESTAMA PUPIALES



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CRE

007

007 - 0294

0401662275

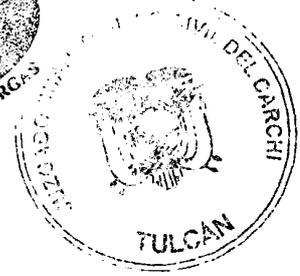
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA CEVALLOS NARVAEZ MARIELA CARMEN

CARCHI PROVINCIA TULCAN CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0 GONZALEZ SUAREZ 1 PARROQUIA ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



INSTRUCCION **BACHILLERATO**
PROFESION / OCUPACION **QUEHACER, DOMESTICOS**
V4344V2244
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUERRERO MAXIMINO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **JACOME NOEMI**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **TULCAN 2014-03-21**
FECHA DE EXPIRACION **2024-03-21**

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL LEGALIZADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº **040069603-5**



CIUDADANIA **ECUATORIANA**
NOMBRES **GUERRERO JACOME NEGDA GUADALUPE**
LUGAR DE NACIMIENTO **TULCAN**
FECHA DE NACIMIENTO **1982-06-03**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
JESUS JAVIER MONTENEGRO SALAZAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

016

016 - 0175

0400696035

NÚMERO DE CERTIFICADO **GUERRERO JACOME NEGDA GUADALUPE**
CÉDULA

CARCHI CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
PROVINCIA **TULCAN** GONZALEZ SUAREZ
CANTÓN PARROQUIA **1**
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

64BC4E09-C1D2-4F67-AEF9-7E692E21298A

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**



Ingresado por: MARTINEZ

Recibida el día de hoy, jueves diecisiete de julio del dos mil catorce, a las quince horas y cuarenta y dos minutos, el proceso TRAMITE ESPECIAL por INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO presentado por: CEVALLOS NARVAEZ MARIELA CARMEN, GUERRERO JACOME NEGDA GUADALUPE, en: 03 foja(s), adjunta : El Contrato de Arrendamiento original en una foja útil, una copia igual a su original; y copias de cédulas de ciudadanía y certificados de votación en dos fojas útiles.- CERTIFICO.-. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO y al número: 04404-2014-0002G.

TULCAN, Jueves 17 de Julio del 2014.

**CORTE PROVINCIAL
Oficina de Sorteos y Casilleros
SECRETARÍA
Tulcán - Carchi - Ecuador**

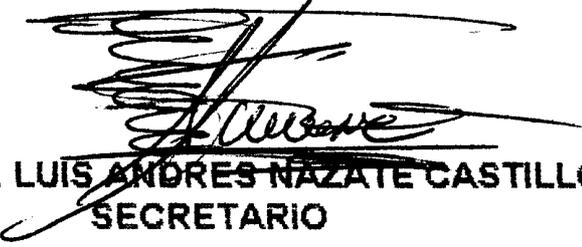
**ABG. JUAN PATRICIO MARTINEZ MORAN
SECRETARIO DE SORTEOS Y CASILLEROS
JUDICIALES (E)**

**ABG. JUAN PATRICIO MARTINEZ MORAN
SECRETARIO DE SORTEOS Y CASILLEROS
JUDICIALES (E)**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



Presentado este contrato de arrendamiento, en la ciudad de Tulcán, hoy día Jueves diecisiete de julio del año dos mil catorce, a las dieciséis horas cinco minutos, junto con copias de cédulas de ciudadanía y certificados de votación, en dos fojas útiles, el contrato de arrendamiento original en una foja útil y una copia igual a su original. - CERTIFICO. -


ABG. LUIS ANDRES NAZATE CASTILLO
SECRETARIO

RAZON.- Siento como tal, que el señor Doctor JUAN CARLOS CONTRERAS, ha sido designado JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI, en tal virtud, pongo en su conocimiento el presente contrato. - CERTIFICO. -

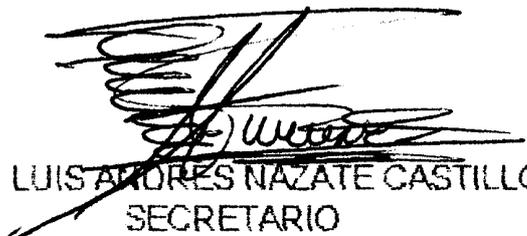
Tulcán, Julio 22 del 2014


ABG. LUIS ANDRES NAZATE
SECRETARIO



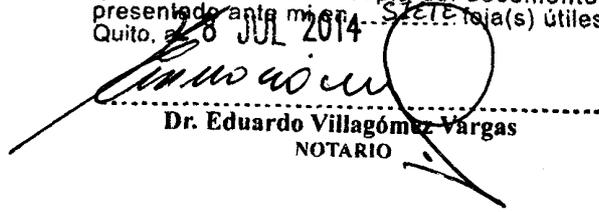
RAZÓN.- Siento como tal, que **EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que antecede, se Registró e Inscribió en el Libro correspondiente de este Juzgado Cuarto de lo Civil, Mercantil e Inquilinato del Carchi, con el N° **01104-2014-0002G-JCCMIC.-CERTIFICO.-**

Tulcán, Julio 22 del 2014


ABG. LUIS FLORES NAZATE CASTILLO
SECRETARIO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en... **Siete** hoja(s) útiles
Quito, **28 JUL 2014**



Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

NOTARIAS
ESTUDIO JURÍDICO
DRA. CECILIA CHICAIZA TULCÁN
ABOGADA



DIRECCION: RAFAEL ARELLANO Y PANAMA TELF. 097824433 OFIC. 062982666

CONTRATO DE ARRIENDO

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, por una parte la señora NEGDA GUADALUPE GUERRERO JACOME portadora de la cédula de ciudadanía N° 0400696035, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará "**LA ARRENDADORA**"; y, por otra parte la señora MARIELA CARMEN CEVALLOS NARVAEZ portadora de la cédula de ciudadanía N. 0401662275, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominarán "**LA ARRENDATARIA**", las partes libre y voluntariamente convienen en la celebración el presente contrato de arrendamiento, el mismo que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA/ANTECEDENTES.- LA ARRENDADORA, es dueña y propietaria de un bien inmueble ubicada en la Avenida 24 de Mayo y Julio Rosero, s/n, de esta ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi.

SEGUNDA/ARRENDAMIENTO.- Con tales antecedentes expuestos la ARRENDADORA, da en arrendamiento a favor de la ARRENDATARIA un inmueble consistente en un primer piso compuesta de una pieza, con baño.

TERCERA/TIEMPO DE DURACION.- Por convenio de los contratantes se fija como tiempo de duración del presente contrato de arrendamiento el de UN AÑO contados a partir del 1° de Julio del 2014, hasta el 30 de Junio del 2015. Las partes libre y voluntariamente y si así lo convinieran a sus intereses podrán renovarlo por igual tiempo y previa la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento.

CUARTA/CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes libre y voluntariamente convienen en fijar como canon mensual de arrendamiento sobre el bien inmueble que se arriendan la cantidad de (USD.30,00) TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dineros que serán cancelados por L ARRENDATARIO los primeros cinco días de cada mes en dinero en efectivo y a satisfacción del ARRENDADOR. La arrendataria, entrega al ARRENDADOR la cantidad de (USD. 80,00) OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por concepto de garantía por el buen uso del inmueble descrito anteriormente, valores que deberá restituir EL ARRENDADOR al ARRENDATARIO, a la finalización del presente instrumento y previo a la entrega del bien inmueble materia del presente contrato en buenas condiciones y mantenimiento tal como lo recibe.

QUINTA/SUB-ARRIENDO - Se prohíbe a la ARRENDATARIA subarrendar el bien

inmueble referido anteriormente, sin el consentimiento expreso y por escrito del ARRENDADOR..

SEXTA/ENTREGA DEL INMUEBLE.- LA ARRENDATARIA recibe el bien inmueble en buenas condiciones de mantenimiento y habitabilidad, por lo que se compromete a entregarlo en la misma forma a la terminación del presente contrato.

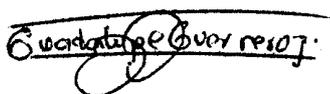
SEPTIMA/PAGO DE SERVICIOS BASICOS.- El pago del servicio de agua potable, luz eléctrica, serán de cuenta de la ARRENDATARIA y que será cubierto en el momento que la empresa generadora así lo exija.

OCTAVA/BASE LEGAL.- LA ARRENDATARIA en forma personal y a través de terceras personas, renuncian por la vía judicial y extrajudicial exigir la devolución de lo cobrado en exceso sobre el canon de arrendamiento, puesto que este presente contrato legalmente celebrado constituye ley para las partes contratantes, conforme lo establece el Art. 1561 del Código Civil.

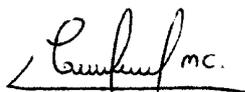
NOVENA/TERMINACION.- Cualquiera de las partes, se obligan a notificar a la otra su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento con noventa días de anticipación a la terminación del mismo.

DECIMA/CONTROVERSIA.- En caso de controversia, las partes renuncia domicilio y se someterán a los Jueces Competentes de la Ciudad de Tulcán y al trámite verbal sumario.

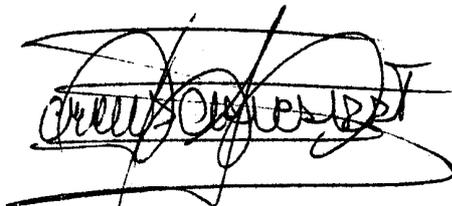
Los contratantes declaran que aceptan este contrato en todos sus partes por ser legal y convenir sus intereses y para constancia de lo cual firman este contrato en esta Ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, a primero de julio del año dos mil catorce, y señalan como casillero judicial N. 110 perteneciente a la Dra. Cecilia Chicaíza Tulcán, profesional del derecho a quien autorizamos a que con su sola firma actúe en su defensa.



**SRA. NEGDA GUERRERO JACOME
COMPARECIENTE**



**SRA. MARIELA CARMEN CEVALLOS
COMPARECIENTE**



**Dra. Cecilia Chicaíza T.
ABOGADA
Mat. 178 C.A.C.**